

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el Proyecto de Ley – **Expte. N° 21.950**, autoría del Diputado BALHER, que prohíbe la entrega de bolsas de polietileno o materiales plásticos convencionales no degradables; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la entrega de bolsas de polietileno o de materiales plásticos convencionales que no sean degradables, para transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como almacenes, supermercados, kioscos y todo otro tipo de comercio.

ARTICULO 2º: Todos los comercios que quieran entregar a sus clientes bolsas, deberán hacerlo en materiales ecológicos, degradables, biodegradables u oxibiodegradable, y reutilizables avaladas por las normas nacionales o internacionales correspondientes y que sean inocuos a los alimentos.

ARTICULO 3º: Podrán utilizarse bolsas de polietileno virgen (transparentes, sin colorantes) para mercaderías o empaque de carnes, pescados, verduras, pan, etc. con el fin de cumplir los estándares de asepsia o bromatológicos siempre que no sea posible encontrar un sustituto de material biodegradable de acuerdo a la presente ley.

ARTICULO 4º: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente de la Provincia y tendrá como principales funciones:

- a) Realizar campañas de difusión y concientización acerca del cuidado y protección del medio ambiente.
- b) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ley.
- c) Informar y capacitar a los destinatarios de esta Ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, oxibiodegradables, asistiéndolos de forma gratuita e inmediata ante sus requerimientos

ARTICULO 5º: Se aplicará una multa desde DOS (02) JURISTAS hasta CINCUENTA (50) JURISTAS o su equivalente según la forma de pago que establezca cada municipio a cada comercio que no cumpla con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente Ley. De incurrir los comercios en reiterados incumplimientos, serán pasibles de clausura por un plazo no mayor a 20 días y como accesorio se decomisarán todas las bolsas de polietileno o plástico que fuesen encontradas.

ARTICULO 6°: La aplicación de las multas estará a cargo de cada municipio y los fondos recaudados ingresarán a las arcas municipales, pudiendo destinar parte de ellos a campañas de concientización y cuidado del ambiente.

ARTICULO 7°: A partir de la promulgación de la presente ley, los comerciantes tendrán un plazo de doce (12) meses para proceder al remplazo de las bolsas.

ARTICULO 8°: Todos los establecimientos comerciales deberán colocar en sus ingresos y en sus cajas registradoras avisos informativos dirigidos a los consumidores en los cuales se indique “Comercio Libre de Bolsas Plásticas” por implementación de esta Ley.

ARTICULO 9°: Invítese a todos los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTICULO 10°: Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 11°: De forma.

LENA - TOLLER. - ANGEROSA - GUZMAN – LARA - ACOSTA - ARTUSI.
ROTMAN.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de Noviembre de 2017.